

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00190-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ALFONSO SEGUNDO DE LA CRUZ MARRIAGA
DEMANDADO	VIRGILIO CORREA C. E HIJOS LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de octubre de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- De conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, debe aportar el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir, con la finalidad de determinar la cuantía.
- Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 84 ídem.
- Debe corregir el acápite de pretensiones, habida cuenta de que la solicitud 2.1. relativa a la cancelación de la anotación No. 6 en el folio de matrícula del inmueble cuya prescripción adquisitiva de dominio se pretende, debe ser dirigida al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla que la ordenó, no a este Despacho Judicial.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

1

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 156
HOY 20 DE OCTUBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO